

CODIGO DE NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA DE EXSA S.A.

Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada
Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01

PREÁMBULO

El presente Código contiene un conjunto de normas sustantivas y de procedimiento estructuradas con el propósito de:

- A. Determinar los mecanismos y procedimientos que deben seguirse para salvaguardar la confidencialidad de la Información Reservada o de la Información Privilegiada de la Sociedad;
- B. Establecer los procedimientos internos que deben seguirse para la determinación y la comunicación de los Hechos de Importancia a la SMV y, cuando corresponda, a la BVL o a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado respectivo; y,
- C. Describir las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de determinar y/o comunicar tales Hechos de Importancia e Información Reservada.

Estas normas internas de conducta han de contribuir a que la información que la Sociedad proporcione y comunique como Hechos de Importancia e Información Reservada sea veraz, clara, suficiente y oportuna, promoviendo de esta manera la transparencia del mercado de valores, así como la protección al inversionista minoritario.

Para efectos de la aplicación del presente Código, los términos en singular o plural, masculino o femenino, que se indican a continuación tienen el siguiente significado en el presente Código:

Término	Definición
BVL	Bolsa de Valores de Lima.
Código	El presente Código de Normas Internas de Conducta.
Conocimiento	Es el conocimiento adquirido por cualquier Integrante u otra persona o que razonablemente debiera adquirirse, en razón de su relación con la Sociedad.
Grupo Económico	Es el conjunto de entidades, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos entidades, cuando alguna de ellas ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control sobre las entidades corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión, de acuerdo con las definiciones previstas en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución SMV N° 19-2015-SMV-01.
Hecho de Importancia	Aquel acto, acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias que tiene Influencia Significativa. También se consideran Hechos de Importancia: (i) la información del Grupo Económico de la Sociedad que

ésta conozca o que razonablemente debía conocer, y que tenga Influencia Significativa; (ii) información que tiene Influencia Significativa y que haya sido divulgada en mercados extranjeros por mantener la propia Sociedad o empresas de su Grupo Económico valores mobiliarios inscritos en dichos mercados; y, (iii) la información que el Reglamento y la normativa califican como tal.

Influencia Significativa:

Es el efecto del acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o conjunto de circunstancias que impacta, o puede impactar, en forma directa o indirecta, en la Sociedad o en los Valores Mobiliarios o en las condiciones de oferta y demanda para los mismos, o en cualquier otro factor que: (i) es considerado por un inversionista sensato como un factor relevante en su decisión de comprar, vender o conservar un Valor Mobiliario; o (ii) razonablemente se podría esperar afecte la liquidez, precio o cotización de los Valores Mobiliarios.

Información Privilegiada

Cualquier información referida directa o indirectamente a la Sociedad, a sus negocios o a uno o varios valores por ella emitidos o garantizados, no divulgada al mercado; y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los Valores Mobiliarios

Comprende a la Información Reservada y aquella que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores, así como aquella referida a las ofertas públicas de adquisición (artículo 40 de la LMV).

Información Reservada:

La información que la Sociedad haya calificado como tal de acuerdo con lo dispuesto en el presente Código, en el artículo 13 del Reglamento y en el artículo 34 de la LMV.

Integrante

Cualquiera de los Accionistas, Directores, Gerentes, Funcionarios y Trabajadores de la Sociedad, que tenga participación o acceso a: (i) el proceso de comunicación de Hechos de Importancia y de Información Reservada; o (ii) Información Privilegiada.

LMV

Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias.

Mecanismo Centralizado:

Los mecanismos centralizados de negociación a que se refiere la LMV.

MVNet:	Sistema de intercambio de información, de acuerdo con el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual, aprobado por Resolución SMV N° 010-2013- SMV/01 o la norma que lo sustituya.
Reglamento	Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 o la norma que lo sustituya.
Representante Bursátil	Persona natural designada por la Sociedad para informar sus Hechos de Importancia, Información Reservada y toda información periódica o eventual a que se encuentre obligada la Sociedad por la normativa del mercado de valores. Esta denominación incluye al Representante Bursátil titular, suplente o al funcionario autorizado, en caso de ausencia de los antes mencionados.
RPMV:	Registro Público del Mercado de Valores.
SMV	Superintendencia del Mercado de Valores.
Sociedad	EXSA S.A.
Terceros	Es toda aquella persona que, sin ser Integrante, tiene participación o acceso a (i) el proceso de comunicación de Hechos de Importancia y de Información Reservada; o (ii) Información Privilegiada, ya que mantiene un acuerdo vigente con la Sociedad.
Valores Mobiliarios	Valores mobiliarios emitidos por la Sociedad y que se encuentran inscritos en el RPMV.
Ventanilla Única Electrónica:	Medio electrónico para el envío de información simultánea a la SMV y a la BVL, vía MVNet.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- 1.1 Son sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones del Código:
- A. Los Integrantes; y,
 - B. Las personas que tengan acceso al proceso de elaboración o comunicación de Hechos de Importancia o a Información Reservada o a Información Privilegiada de la Sociedad (o Terceros), así como aquellas que establezca el Reglamento.
- 1.2 Cada uno de los Integrantes y Terceros tiene la responsabilidad personal de asegurar que sus acciones cumplan con las normas del Código, debiendo consultar al Representante Bursátil sobre cualquier duda que tengan sobre actos que puedan contravenir el mismo o no ajustarse precisamente a sus disposiciones.

CAPÍTULO II HECHOS DE IMPORTANCIA

ARTÍCULO 2.- DETERMINACIÓN DE UN HECHO DE IMPORTANCIA

La determinación de un acto, acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias como Hecho de Importancia por la Sociedad deberá ser realizada en función del siguiente procedimiento:

- 2.1. Cuando un Integrante o Tercero tome Conocimiento de un acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias que, razonablemente, pueda calificar como Hecho de Importancia, deberá comunicar inmediatamente el referido acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias al Área Legal, la cual deberá determinar finalmente si ellos o cualquiera de ellos califica como Hechos de Importancia, de acuerdo con el presente Código y el Reglamento.

Para estos efectos, la señalada Área Legal deberá realizar consultas con otros órganos de la Sociedad cuando resulte pertinente y analizar, entre otras, las siguientes normas:

- i. La LMV.
 - ii. El Reglamento.
 - iii. El Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución SMV N° 19-2015-SMV-01,
 - iv. El Reglamento sobre Fecha de Corte, Registro y Entrega aprobado mediante Resolución CONASEV N° 069-2006-EF/94.10.
 - v. Las demás que, razonablemente, correspondan a la naturaleza del acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias.
 - vi. La información referencial contenida en el Anexo del Reglamento.
- 2.2. Una vez realizado el análisis correspondiente, el Área Legal, determinará si existe, o no, un Hecho de Importancia, para que sea comunicado como tal, a menos que se defina que el mismo pueda configurar, a su vez, una Información Reservada, caso en el cual procederá de acuerdo con el procedimiento señalado en el Capítulo III del presente Código.
 - 2.3. Determinada la condición final del evento, éste será comunicado a la SMV, la BVL y, de ser el caso, a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado, en la oportunidad de ley por el Representante Bursátil, sea el Titular o el Suplente.

ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN DE HECHOS DE IMPORTANCIA

- 3.1 Siempre que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 2 del presente Código, el Representante Bursátil deberá:
 - (i) Redactar la comunicación del Hecho de Importancia; y,
 - (ii) Comunicarlo a la SMV, la BVL y, de ser el caso, a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado.
- 3.2 La comunicación de Hechos de Importancia deberá ser realizada cumpliendo, en su caso, con las especificaciones técnicas aprobadas por la SMV.
- 3.3 Las comunicaciones de Hechos de Importancia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 3.3.1 Ser efectuadas tan pronto sea posible y en ningún caso más allá del día en que estos hayan sido conocidos y vía MVNet y la Ventanilla Única Electrónica, salvo lo dispuesto en el numeral 3.5 siguiente, y los casos de excepción que prevea la normativa.
 - 3.3.2 La comunicación describirá el Hecho de importancia acompañando los documentos que, en cada caso, resulten relevantes y sean exigibles de acuerdo con el Reglamento.
 - 3.3.3 El contenido de la información remitida deberá ser consistente con la clasificación o tipología existente en el MVNet.
- 3.4 Los Hechos de Importancia deberán ser informados por el Representante Bursátil a la SMV, la BVL y, de ser el caso, a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado antes que a cualquier otra persona, entidad o medio de comunicación.
- 3.5 En caso de que la Sociedad tome Conocimiento de un Hecho de Importancia o este ocurra en un día no hábil, éste debe comunicarlo a más tardar el día hábil siguiente y antes del inicio de la sesión de negociación del Mecanismo Centralizado en el que se encuentren inscritos los Valores Mobiliarios.
- 3.6 La información financiera, auditada o no, será elaborada, en la periodicidad establecida por la norma sobre la materia, por la Dirección de Administración y Finanzas, debiendo ser presentada al Directorio y/o a los órganos o instancias correspondientes, con copia al Representante Bursátil, para su aprobación.

Una vez aprobada la información financiera, el Representante Bursátil deberá remitirla en calidad de Hecho de Importancia.

ARTÍCULO 4.- ACLARACIÓN DE HECHOS DE IMPORTANCIA

- 4.1 La información que la Sociedad o sus Integrantes o los Terceros proporcionen a los medios de comunicación no debe diferir a la información presentada a la SMV a la BVL y, cuando corresponda, a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado.

Sin embargo, en caso se difunda en medios de comunicación información falsa, inexacta o incompleta (incluyendo la información que no hubiera sido generada o difundida por la Sociedad) y que represente un Hecho de Importancia, la Sociedad deberá aclarar o desmentir esas informaciones, o en su caso comunicar como Hecho de Importancia después de haber tomado Conocimiento de dicha información.

En el caso que la Sociedad requiera de un mayor plazo para determinar si la referida información es falsa, inexacta o incompleta; se procederá a comunicar como Hecho de Importancia la señalada información y la aclaración referida a que la Sociedad se encuentra recabando mayor información al respecto para un pronunciamiento posterior.

- 4.2 En el caso de que la Sociedad advierta que un Hecho de Importancia divulgado por ella, no cumple con los requisitos señalados en el Reglamento, deberá rectificarlo a través de la comunicación de un nuevo Hecho de Importancia.

Asimismo, en caso corresponda, el Representante Bursátil deberá realizar las enmiendas, precisiones o ampliaciones a la documentación e información proporcionada como Hechos de Importancia, que fuesen solicitadas por la SMV.

ARTÍCULO 5.- MECANISMOS DE CONTROL EN EL MANEJO DE HECHOS DE IMPORTANCIA

- 5.1 El Área Legal y el Representante Bursátil deberán vigilar el cumplimiento de los mecanismos de

control previstos en el presente Código.

- 5.2 El Área Legal de la Sociedad y el Representante Bursátil adoptarán las acciones necesarias y que resulten razonables para que no se revele o difunda Hechos de Importancia, antes de su comunicación a la SMV, la BVL y, de ser el caso, a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado, en:
- (i) Medios de comunicación, inclusive internet, correo electrónico y redes sociales o a periodistas;
 - (ii) Reuniones con inversores o accionistas, tengan o no una participación significativa en el capital de la Sociedad, excepto por la información que se les revele, en su caso, por razón de su cargo de administradores;
 - (iii) Presentaciones a analistas de inversiones o similares; y en,
 - (iv) Otros.

ARTÍCULO 6.- EFICACIA CONDICIONADA DE HECHOS DE IMPORTANCIA

- 6.1 Cuando la eficacia de la información contenida en un Hecho de Importancia esté condicionada a una autorización previa o posterior o a su ratificación por otro órgano de la Sociedad, persona, entidad o autoridad, se especificará esta circunstancia en la comunicación del mismo a la SMV.
- 6.2 Las decisiones o acuerdos adoptados bajo condición suspensiva¹, deberán también ser comunicados señalando que los mismos están supeditados a una determinada circunstancia.

ARTÍCULO 7.- HECHOS DE IMPORTANCIA RELATIVOS AL GRUPO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD

En el caso que un Hecho de Importancia sea generado en la entidad controladora del Grupo Económico de la Sociedad, el Área Legal de la Sociedad deberá ser notificada de la ocurrencia del mismo a fin de que siga con el procedimiento establecido en el Capítulo II del presente Código.

Para estos efectos, la Sociedad remitirá a su entidad controladora una comunicación en la que solicitará que, sin ninguna excepción, todo acto, acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias referidos a la Sociedad, que califique como Hecho de Importancia para la misma, generado en la entidad controladora, sea comunicado inmediata y exclusivamente al Área Legal de la Sociedad y al Representante Bursátil.

Tal comunicación deberá ser enviada a la Sociedad inmediatamente después que ocurra el acto, acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias referido a la Sociedad, para que ésta, a su vez, pueda cumplir con el plazo establecido por el Reglamento y este Código.

Las mismas reglas se deberán seguir respecto a aquella información referida específicamente a la Sociedad que constituya Hecho de Importancia que haya sido divulgada en mercados extranjeros por mantener la Sociedad o empresas de su Grupo Económico valores mobiliarios inscritos en dichos mercados.

CAPÍTULO III INFORMACIÓN RESERVADA

ARTÍCULO 8.- CALIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA

¹ Se entiende por *condición suspensiva* a la ocurrencia de un supuesto de hecho, futuro e incierto, ajeno al control de la sociedad, de cuya realización o no realización depende el inicio de la eficacia de las decisiones o acuerdos.

- 8.1 Sin solución de continuidad a que el Área Legal de la Sociedad determine que un Hecho de Importancia puede calificar como Información Reservada, se informará al Gerente General de la Sociedad para que éste proceda a solicitar la convocatoria a sesión de Directorio.
- 8.2 El Directorio mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las 3/4 partes de los miembros del Directorio, calificará al Hecho de Importancia como de carácter reservado, cuando determine que su divulgación prematura pueda causar perjuicio a la Sociedad, sobre la base de la información proporcionada por el Área Legal de la Sociedad. La información que el Directorio califique como Reservada constituye Información Privilegiada.
- 8.3 Tan pronto el acto, acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias referido a la Sociedad, haya sido calificado como Información Reservada, el Secretario del Directorio o el Gerente General informará de tal situación al Representante Bursátil y el Área Legal de la Sociedad, durante el día en que se realizó la sesión.
- 8.4 El Gerente General, o quien tenga atribuciones para hacerlo, podrá establecer que los acuerdos adoptados en Sesión de Directorio, sean comunicados en forma adicional o alternativa a otra Dirección o Gerencia de la Sociedad.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA A LA SMV

- 9.1 La información que la Sociedad determine como Reservada deberá ser comunicada por el Representante Bursátil, a través del MVNet, al Superintendente del Mercado de Valores durante el día en que se adoptó el acuerdo de Directorio que asigna el carácter de reservado al Hecho de Importancia o, excepcionalmente, dentro del día hábil siguiente.
- 9.2 La comunicación respectiva deberá contener lo siguiente:
 - A. Explicación detallada sobre el hecho o negociación en curso, así como su situación en el proceso respectivo.
 - B. Declaración de que el hecho o negociación en curso ha sido materia de un acuerdo de reserva adoptado con el voto favorable de por lo menos las 3/4 partes de los miembros del Directorio.
 - C. Justificación de las circunstancias en que basa su acuerdo de reserva precisando por qué la divulgación prematura del hecho o negociación en curso puede generarle perjuicio.
 - D. Plazo expresamente determinado, durante el cual el hecho o la negociación en curso mantendrá el carácter de reservada;
 - E. Declaración de la Sociedad en el sentido de que es responsable de asegurar y garantizar la reserva y confidencialidad de la información. En adición, se identificará y señalará las medidas adoptadas para tal efecto, adjuntando: (i) La relación completa de las personas que conocen la información materia del acuerdo de reserva, laboren o no para la Sociedad; (ii) La declaración de haber cumplido con exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a la Sociedad que conozcan la Información Reservada y que no se encuentren vinculadas por las Normas Internas de Conducta; y (iii) La declaración de obligarse a informar permanentemente cualquier acto significativo relacionado con la información materia de su comunicación durante la fase de reserva.
 - F. Copia de la parte pertinente del acta del Directorio, debidamente certificada por el Gerente General de la Sociedad o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la que conste todos los requisitos de información dispuestos en el Artículo 13.3 del Reglamento.
- 9.3 El Representante Bursátil deberá remitir la Información Reservada a través del MVNet de manera diferenciada del canal de comunicación establecido para los Hechos de Importancia, precisando que se trata de Información Reservada y observando los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 10.- MECANISMOS DE CONTROL EN EL MANEJO DE INFORMACIÓN RESERVADA

10.1 Durante la fase de reserva, la Sociedad deberá:

- 10.1.1 Informar a la SMV, de manera permanente y oportuna, sobre cualquier acto, hecho, acuerdo o decisiones significativas relacionadas con la Información Reservada.
- 10.1.2 Establecer las medidas necesarias para mantener la reserva y confidencialidad de la Información Reservada.
- 10.1.3 Aprobar mecanismos de control para que únicamente las personas que se encuentran en la relación informada a la SMV, tengan acceso a los documentos, físicos o por medios informáticos o electrónicos, reuniones y, en general, cualquier información o documento relativos a la Información Reservada.
- 10.1.4 Informar, de manera inmediata, la incorporación de personas a la relación que contiene a todas aquellas que conocen la Información Reservada.

10.2 A efectos de mantener la calidad de Información Reservada, la Sociedad adoptará las siguientes medidas:

- 10.2.1 La Sociedad mantendrá un registro riguroso, detallado y actualizado de todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Reservada. Dicho registro será administrado por el Representante Bursátil en coordinación con la Gerencia General de la Sociedad.
- 10.2.2 Respecto de los Integrantes o Terceros que hayan tenido acceso a dicha Información Reservada, la Sociedad les informará del carácter Reservado de la información y de su deber de confidencialidad respecto de la misma.
- 10.2.3 Respecto de aquellas personas ajenas a la Sociedad que conozcan la Información Reservada y que no se encuentren vinculadas por el presente Código, la Sociedad suscribirá un compromiso de confidencialidad con ellas.
- 10.2.4 Los Integrantes, así como de aquellas personas ajenas a la Sociedad que conozcan la Información Reservada y que no se encuentren vinculadas por el presente Código, deberán considerar lo siguiente:
 - a. No podrán comentar o revelar hechos que hayan sido calificados como Información Reservada.
 - b. Se limitará el número de personas que tenga acceso a la Información Reservada. Para tales efectos, la documentación e Información Reservada se manejará de forma tal que no estén al alcance físico ni informático de personas no concededoras de dicha información.

Asimismo, las reglas anteriores serán de aplicación, en lo pertinente, respecto a la Información Privilegiada.

**CAPÍTULO IV
DEL REPRESENTANTE BURSÁTIL Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD VINCULADOS CON EL
PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE HECHOS DE IMPORTANCIA**

ARTÍCULO 11.- NOMBRAMIENTO

11.1 La Sociedad deberá designar, al menos, un Representante Bursátil titular y un Representante Bursátil suplente, que sean funcionarios de la Sociedad. El Representante Bursátil será el único

autorizado para comunicar a la SMV y a la BVL y, cuando corresponda, a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado respectivo, toda información calificada como Hecho de Importancia e Información Reservada.

- 11.2 En caso de ausencia o impedimento del Representante Bursátil titular y del Representante Bursátil suplente, el Gerente General de la Sociedad puede ejercer sus funciones transitoriamente.
- 11.3 El órgano de la Sociedad encargado de nombrar al Representante Bursátil, titular o suplente, es el Directorio.
- 11.4 El fallecimiento, renuncia, remoción, ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo del Representante Bursátil será comunicado a la SMV, BVL o, de ser el caso, a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado respectivo.
- 11.5 El cargo de Representante Bursátil será retribuido cuando así lo acuerde el Directorio.

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS

Los requisitos para ejercer el cargo de Representante Bursátil, titular o suplente, son los siguientes:

- 12.1 Persona natural.
- 12.2 No haber sido declarado incapaz.
- 12.3 Contar con título profesional o grado académico de educación superior y capacitación en materias relacionadas con el mercado de valores.

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

- 13.1 El Representante Bursátil es responsable frente a la Sociedad de la veracidad, claridad, suficiencia y oportunidad de la información que proporcione a la SMV y a la BVL o a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado pertinente, de ser el caso.
- 13.2 El Representante Bursátil tiene derecho a ser informado y solicitar información a los accionistas, directores, gerentes y trabajadores de la Sociedad, y Terceros, que tengan Conocimiento de Hechos de Importancia respecto de dichos Hechos de Importancia.
- 13.3 El Representante Bursátil tiene las siguientes funciones y obligaciones:
 - 13.3.1 La comunicación a la SMV de los Hechos de Importancia e Información Reservada de la Sociedad.
 - 13.3.2 Atender con celeridad los requerimientos de información o consultas que formulen la SMV, BVL o entidad administradora de los Mecanismos Centralizados de ser el caso.
 - 13.3.3 Verificar que la documentación mediante la cual se informa los Hechos de Importancia y la Información Reservada cumplan los requisitos de forma y contenido, establecidos en el presente Código y en el Reglamento.
- 13.4 Las obligaciones y funciones citadas en el presente artículo tienen carácter meramente enunciativo, pues queda establecido que el Representante Bursátil deberá observar todas las disposiciones, tanto legales como internas, que regulan su comportamiento.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA GERENCIA CORPORATIVA LEGAL DE LA SOCIEDAD

- 14.1 El Área Legal de la Sociedad, será la responsable de:

14.1.1 Determinar la configuración de un Hecho de Importancia,

14.1.2 Determinar si un Hecho de Importancia configura, a su vez, Información Reservada, supuesto en el cual deberá seguir con el procedimiento señalado en el Capítulo III del presente Código.

ARTÍCULO 15.- RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD

Tan pronto tomen Conocimiento, los Integrantes y los Terceros tendrán la obligación de reportar todo Hecho de Importancia al Área Legal de la Sociedad inmediatamente, incluyendo información relevante para los efectos del presente Código, que haya sido divulgada en medios de comunicación, generada o no por la Sociedad,

De manera particular, la Dirección de Asuntos Corporativos de la Sociedad, será la responsable de informar inmediatamente al Área Legal para su análisis respectivo, en los siguientes supuestos:

- De toda información relevante para los efectos del presente Código de la que hayan tomado conocimiento y que haya sido divulgada en medios de comunicación, generada o no por la Sociedad; y,
- De las declaraciones relevantes para efectos del presente Código de las que hayan tomado conocimiento y que hayan sido publicadas en medios de comunicación hechas (i) por representantes de la Sociedad o (ii) por terceros que tengan o hayan tenido relación con ésta.

CAPÍTULO V INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 16.- SANCIONES

Los Integrantes y/o Terceros que infrinjan las disposiciones del presente Código quedarán sujetos a las disposiciones disciplinarias y sanciones que correspondan de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad y/o a las disposiciones de sus respectivos contratos y/o a la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 17.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Código empezará a regir a partir del día siguiente de su aprobación por el Directorio y deberá ser presentado a la SMV de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Hechos de Importancia.

El presente Código podrá ser modificado mediante acuerdo de Directorio, en cuyo caso dicha modificación deberá ser comunicada a la SMV y a la BVL como Hecho de Importancia.

ARTÍCULO 18.- DIFUSIÓN DEL CÓDIGO

18.1 Todo Integrante y Tercero debe tomar conocimiento del presente Código, para lo cual el mismo se encontrará a su disposición a través de la página web de la Sociedad.

18.2 El Representante Bursátil deberá supervisar el cumplimiento de las estipulaciones del presente Código. En este sentido, podrá establecer acciones que contribuyan a prevenir actos que contravengan el presente Código y absolver las consultas respecto de las disposiciones del Código por parte de las personas sujetas a su aplicación.

ARTÍCULO 19.- INCORPORACION DE OBLIGACIONES Y NORMAS DEL REGLAMENTO

La Sociedad, los Integrantes y los Terceros que se vinculen con la Sociedad están sujetos a las obligaciones y reglas previstas en el Reglamento, las mismas que forman parte del presente Código.

ARTÍCULO ADICIONAL. - SOBRE EL USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Como parte del ejercicio de sus funciones, los Integrantes y los Terceros pueden tener acceso a Información Privilegiada, en cuyo caso deberán sujetarse a lo establecido en este Código y en los Lineamientos sobre el Uso Indebido de Información Privilegiada de la Sociedad ("Lineamientos").

Respecto de dichos Integrantes y Terceros, la Sociedad recabará una declaración de que conocen los Lineamientos, así como exigirá un compromiso de reserva y confidencialidad sobre toda la información a la que puedan tener acceso en ejercicio de sus funciones.

FLUJOGRAMA DEL PROCESO GENERAL DE COMUNICACIÓN DE HECHOS DE IMPORTANCIA

